	www.sii.cl	PER	IODO T Mes		ARIO Año			R	OL UNI	ICO TRI	BUTARIO			FO	LIO	
runac	o er eumpmmento trioditario	15				03							-	0	7	
	Líneas 1 a la 5 Tasa 35% ó D.L. N°600				Base Ir	nponibl	е		Impu	iesto De	eterminad	0	Crédit	o Art. 63		Impuesto a Pagar
	Art. 58 N° 1 Establecimientos permanentes		1	0					30				88		12	
	Art. 58 N° 2 Accionistas sin domicilio ni resideno Art.14 bis Retiros o remesas al exterior de rentas			00					31				101		102	
-	Art. 60 inc. 1° Retiros o remesas al exterior con o			03					36 37				104		105 300	
-	Art. 61 Retiros o remesas al exterior con cargo a			61					38				107		62	
											Tasa		Base Imp	onible		Impuesto a Pagar
_	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por marcas										30%	16			17	
	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patente Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por fórmula										30%	18			19 23	
_	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por otras p		es simila	ares							30%	24			25	
10 A	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patente	s de inve	ención y	otros.	Tasa rebaj	ada					15%	600			601	
	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patente										30%	602			603	
	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por program				asa rebaja	ida					15%	604			605	
	Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por program Art. 59 inciso 2° Remuneraciones exhibición				2						30% 20%	606 26			607 27	
	Art. 59 inciso 3° Remuneraciones derechos e				·						15%	28			29	
16 <i>A</i>	Art. 59 inciso 4° N° 1 Intereses en general										35%	30			31	
	Art. 59 inciso 4° N° 1 a) Intereses depósitos e		la extrar	njera							4%	32			33	
	Art. 59 inciso 4° N° 1 b) Intereses créditos ex										4%	34			35	
	Art. 59 inciso 4° N° 1 c) Intereses saldo de pr										4% 4%	36			37 39	
	Art. 59 inciso 4° N° 1 d) Intereses bonos o de Art. 59 inciso 4° N° 1 e) Intereses títulos del E					era					4%	40			41	
	Art. 59 inciso 4° N° 1 f) Intereses aceptacione										4%	42			43	
23 <i>A</i>	Art. 59 inciso 4° N° 1 g) Intereses letras a), d	y e) mo	neda na	cional							4%	268			269	
	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 1° Remuneracion										35%	244			45	
	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por trabajos d Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por trabaj										15% 20%	608 46			609 47	
_	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por servic									ebajada	15%	610			611	
_	Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por servic										20%	612			613	
	Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima seguro compañía										22%	50			51	
	Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima reaseguro compa			-(4:							2%	52			254	
_	Art. 59 inciso 4° N° 4 Fletes, comisiones y par Art. 59 inciso 4° N° 5 Arrendamiento y usufruo				cabotaie						5% 20%	54 56			55 57	
											59					
Art. 60 inciso 1° Renta fuente nacional de extranjeros, sin cargo al FUT										65						
Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades científicas a extranjeros 20% 108 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 2									109							
Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades culturales a extranjeros 20% 267 Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades deportivas a extranjeros 20% 83									68							
	Art. 61 Renta fuente nacional chilenos resider					-UT					20%	86			84 87	
	Art. 74 Nº4 Inc.1°, Retenciones sobre pago de										20%	272			273	
40 F	Retenciones sobre rentas acogidas a convenio mproductivas o prescindibles según inciso 1º A	para evita rt.59 LIR	ar la dob	le tributa	ación interr	nacional	y sobre r	regalías y	/ aseso	rías	89	95			96	
	Art.74 N° 4 inciso 2: Retenciones por operacion		letras a), c), d),	e), h) y j) c	del Nº8 d	el Art. 17	7 LIR			274	275			276	
42 (Crédito por donaciones al Fondo Nacional de la	Reconst	rucción s	según a	rtículos 6 y	/o 9 de L	ey 20.44	14/2010				624	0 "		625	
43	Impto. Específico a la primera venta de Petr	ileo Diesel	Factoria			614				Metros C	'úbicos	250	Cantio	iad	211	Impuesto a Paga
44	Impto Esp. a la primera venta Gasol Auto		recna se	emana de (dd/mm/	vengo del tribu /aaaa)	615				Vendi		251			241	
45	Impto. vehíc. a Gas Natural Comp				s Vendidos	280					s Cargados	281			282	
46 -	Impto. vehíc. a Gas Licuado de Petró	leo	Metro	is Cúbico:	s Vendidos	283			Metr	os Cúbico	s Cargados	284	Dana Inc.		285	
47 <i>P</i>	Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/78											78	Base Imp	onible	210	Impuesto a Paga
	mpuesto sobre juegos de azar, artículo 2° Le	y 18.110)									74			287	
	mpuesto entrada de casinos, artículo 58° Le				e entradas	75	;								288	
50 li	mpuesto 20% de los Ingresos brutos de los ca	sinos de j	uego, Ai	rt. 59° L	ey 19.995							286			289	
	mp.Único sobre retiros excedentes de libre dispos					in ex. Art.	71 D.L.	3500				0=0			115	
	Impuesto Único Segunda Categoría enterado al F Rentas Esporádicas de Primera Categoría, Artícul		l propio t	rabajado	or							270 77			271 125	
	Impuesto sobre diferencias entre valores nominale		locación	en instru	umentos de	deuda de	el Art. 104	4 N° 3 de	la LIR			618			619	
	Retención Art. 74 Nº 7, intereses devengados en i											620			621	
	PPM 1º Categoría Art. 84 a) y g) 622 moneda extranjera				Art. 84 h) (Royalty)	26					ites Mineras	627			623	
	PPM por Asesorías Técnicas Ley 18.768. Art. 13 Período Tributario Reintegro devolución Renta Art.		Crédito	159 628						Art. 88 I	LIR Art. 97 LIR				67 291	
JU -	Chicae madane namagie devolución coma vita	J. L.I. (.		020				rteinteg	gio devo	idolorico	741. 07 EII C		Base Imp	onible	231	Impuesto a Paga
59 T	Tabacos manufacturados Artículo 3° D.L. 828	(cigarro	s puros))								252			264	
	Tabacos manufacturados Artículo 4° D.L. 828											253			265	
01 1	Tabacos manufacturados Artículo 5° D.L. 828	(Tabacc	Elabola	auo)			Cantid	lad de do	ocumei	ntos em	nitidos	80	Base Imp	onible	266	Impuesto Determin
	Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Fa	cturas			2	90					82	2400	0111210	227	
62 A	Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Во	letas			2	92					293			294	
63 A						2	95					296			297	
63 A	Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211		licitud re	gistro fa	cturas	2										
63 A	Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211 Derecho de explotación ENAP (Art. 6° D.L. 2.312 Apellido Paterno o Razón :	/ 1978)	licitud re	gistro fa	cturas	02				nolli-i-	Materno			05	199	Nombres

68 Más Intereses y multas

Firma del Contribuyente o Representante Legal

69 TOTAL A PAGAR CON RECARGO

(+)

(=)

93

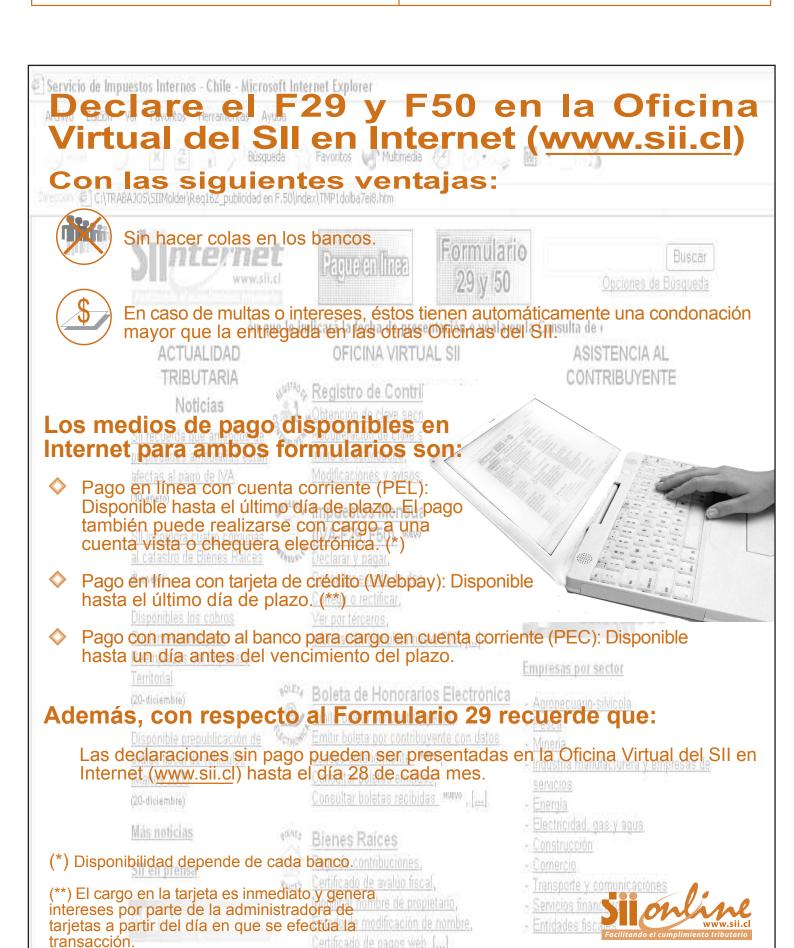
94

Firma y Timbre del Cajero

Instrucciones

- DEBE USAR CALCO -

53	Región	09	Teléfono	503	Fax
44	Do	726	Comuna postal		
313 Rut contador				nto loga	1
		53 Región	53 Región 09 44 Domicilio	53 Región 09 Teléfono 44 Domicilio postal	53 Región 09 Teléfono 503 44 Domicilio postal 726





Firma del Contribuyente o Representante Legal

COPIA: CONTRIBUYENTE

04/08/2010

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 50

ando el cumplimiento tributario	Mes Año		ROL UNIO	O TRIBUTARIO			FOLIO		
	5	03				-	07		
Líneas 1 a la 5 Tasa 35% ó D.L. N°600 1 Art. 58 N° 1 Establecimientos permanentes		nponible		sto Determinad	0	Crédito	Art. 63	10	Impuesto a Pagar
Art. 58 N° 1 Establecimientos permanentes Art. 58 N° 2 Accionistas sin domicilio ni residencia	100		130			101		102	
Art.14 bis Retiros o remesas al exterior de rentas o car	ntidades 103		136			104		105	
Art. 60 inc. 1° Retiros o remesas al exterior con cargo			137			106		300	
Art. 61 Retiros o remesas al exterior con cargo al FUT	61		138	Tasa		Base Impo	nible	62	Impuesto a Pagar
Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por marcas				30%	16			17	ļ
Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes				30%	18			19	
Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por fórmulas Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por otras prestac	ionos similaros			30%	22			23	
Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por otras prestado O Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes de		ada		15%	600			601	
Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes de	· · · · · ·			30%	602			603	
2 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por programas c		da		15%	604			605	
Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por programas c Art. 59 inciso 2° Remuneraciones exhibición mater				30% 20%	606 26			607 27	
5 Art. 59 inciso 3° Remuneraciones derechos edición				15%	28			29	
Art. 59 inciso 4° N° 1 Intereses en general				35%	30			31	
7 Art. 59 inciso 4° N° 1 a) Intereses depósitos en mo				4%	32			33	
 Art. 59 inciso 4° N° 1 b) Intereses créditos externos Art. 59 inciso 4° N° 1 c) Intereses saldo de precio o 				4%	34			35	
O Art. 59 inciso 4° N° 1 d) Intereses saido de precio d				4%	38			39	
Art. 59 inciso 4° N° 1 e) Intereses títulos del Estado	•	ra		4%	40			41	
2 Art. 59 inciso 4° N° 1 f) Intereses aceptaciones bar				4%	42			43	
Art. 59 inciso 4° N° 1 g) Intereses letras a), d) y e) 4 Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 1° Remuneraciones po				4% 35%	268 244			269 45	
5 Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por trabajos de inger		ie o en el extranjer	o. Tasa rebajada	15%	608			609	
Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por trabajos de				20%	46			47	
Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por servicios pro Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por servicios pro			-	ajada 15% 20%	610			611	
Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por servicios pro Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima seguro compañía extra	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	s en Chile o en el	extranjero	20%	612 50			613 51	
Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima reaseguro compañía es	·			2%	52			254	
Art. 59 inciso 4° N° 4 Fletes, comisiones y participa				5%	54			55	
Art. 59 inciso 4° N° 5 Arrendamiento y usufructo na Art. 59 inciso 4° N° 6 Arrendamiento con o sin opci		ortados		20% 35%	56 58			57	
Art. 59 inciso 4" N" 6 Arrendamiento con o sin opcio 4 Art. 60 inciso 1° Renta fuente nacional de extranjer		ortagos		20%	64			59 65	
5 Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades cient				20%	108			109	
6 Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades cultu				20%	267			68	
7 Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades depo 8 Art. 61 Renta fuente nacional chilenos residentes e		UT		20%	83			84	
9 Art. 74 N°4 Inc.1°, Retenciones sobre pago de rent	<u> </u>			20%	272			273	
Retenciones sobre rentas acogidas a convenio para e improductivas o prescindibles según inciso 1º Art.59 I		acional y sobre r	egalías y asesori	as 89	95			96	
1 Art.74 N° 4 inciso 2: Retenciones por operaciones de				274	275			276	
2 Crédito por donaciones al Fondo Nacional de la Reco	nstrucción según artículos 6 y/	o 9 de Ley 20.44	4/2010		624	Cantida	d	625	Impuesto a Pagar
3 🐧 🖔 Impto. Específico a la primera venta de Petróleo Dia	esel Fecha semana devengo del tributi	to 614	M	etros Cúbicos	250	Jantida	u	211	impuesto a r agai
4 00 K Impto. Esp. a la primera venta Gasol. Automotrica	s (dd/mm/aaaa)	615		Vendidos	251			241	
Impto. vehíc. a Gas Natural Comp.	Metros Cúbicos Vendidos Metros Cúbicos Vendidos	280		Cúbicos Cargados Cúbicos Cargados	281			282	
6 T T T T T T T T T	mones subject volundes	203	I Mod of	- Cablood Cargadoo	204	Base Impo	nible	285	Impuesto a Pagar
Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/78					78			210	puooto u r ugui
Impuesto sobre juegos de azar, artículo 2º Ley 18.		11			74			287	
 Impuesto entrada de casinos, artículo 58° Ley 19.9 Impuesto 20% de los Ingresos brutos de los casinos 	_	75			286			288	
1 Imp.Único sobre retiros excedentes de libre disposición		n ex Art 71 D.L.	3500					115	
Impuesto Único Segunda Categoría enterado al Fisco po		I GA. AII. I I D.L.	5500		270			271	
Rentas Esporádicas de Primera Categoría, Artículo 69 N	°3				77			125	
 Impuesto sobre diferencias entre valores nominales y de Retención Art. 74 Nº 7, intereses devengados en instrun 			1 N° 3 de la LIR		618 620			619 621	
6 PPM 1º Categoría Art. 84 a) y g) 622 moneda extranjera	PPM 1° Categoría Art. 84 h) moneda extranjera (Royalty)		Crédit	Patentes Mineras	627			623	
moneda extranjera PPM por Asesorías Técnicas Ley 18.768. Art. 13	Crédito 159		PPM Voluntario					67	
Período Tributario Reintegro devolución Renta Art. 97 LIR	628		Reintegro devolu	ciones Art. 97 LIR		Base Impo	nible	291	Impuesto a Barrer
Tabacos manufacturados Artículo 3° D.L. 828 (ciga	rros puros)				252	Pase IIIIho		264	Impuesto a Pagar
Tabacos manufacturados Artículo 4° D.L. 828 (ciga					253			265	
Tabacos manufacturados Artículo 5° D.L. 828 (Tab	aco Elaborado)				80			266	
Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Facturas	Cantida 290	ad de document	os emitidos	82	Base Impo	nible	227	Impuesto Determina
Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Boletas	292			293			294	
Ad-Valorem Zona Franca Art.11 Ley 18.211	Solicitud registro facturas	295			296			297	
Derecho de explotación ENAP (Art. 6° D.L. 2.312 / 1978								199	
		02	Apo	Ilido Materno			05		Nombres
Apellido Paterno o Razón Socia									
Cambia Datos de Domicilio 99									
Cambia Datos de Domicilio 99 eclaro bajo juramento que los datos contenidos en est sedaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que	a 66 TOTALA		RO DEL PLAZO	LEGAL (Suma lí	neas 1	a la 65)		91	
Cambia Datos de Domicilio 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99	67 Mas IPC)	RO DEL PLAZO	LEGAL (Suma lí	neas 1	a la 65)		92	
	67 Mas IPC 68 Más Inte			LEGAL (Suma lí	neas 1	a la 65)			

Firma y Timbre del Cajero

Instrucciones

- DEBE USAR CALCO -

Regi	Registre si cambia los siguientes antecedentes										
06	5 Domicilio										
08	Comuna	53	Región		09	9 Teléfono		Fax			
11	Correo electrónico	44	Domicilio postal					Comuna postal			
313	Rut contador	314	RUT Representante legal								

IMPUESTO ADICIONAL.
Líneas 1 a 5: Columna "Base Imponible", registre la suma de los montos correspondientes a las operaciones efectuadas incrementados en el crédito del Art. 63 LIR, cuando corresponda, de acuerdo con las siguientes instrucciones:
- Art. 58 Nº 1. Registre la suma de los montos brutos de las remesas o retiros de rentas de fuente chilena pagadas a - Art. 58 N° 1. Registre la suma de los minimos brutos de las femesas o relitos de fientas de fuente cinienta pagadas a personas sin domicilio ni residencia en Chile, por establecimientos permanentes de cualquier tipo que hayan fijado estas personas en el país, con excepción de los intereses a que se refiere el N° 1 del Art. 59 LIR; - Art. 58 N° 2. Registre la suma de los montos brutos de las utilidades y demás cantidades que las sociedades anónimas.

- Art. 58 N° 2. Registre la suma de los montos brutos de las utilidades y demás cantidades que las sociedades anónimas, sociedades por acciones o sociedades en comandita por acciones, acuerden distribuir a sus accionistas sin domicilio ni residencia en Chile;
- Art. 14 bis. Los contribuyentes acogidos a este artículo, deberán registrar la suma de los montos brutos de los retiros, remesas, distribuciones de utilidades y/o cantidades pagadas a los propietarios, socios o accionistas sin domicilio ni residencia en Chile, sin el incremento por Impuesto de Primera Categoría (Circ. N° 17/93).
- Art. 60 Inc. 1º. Registre la suma de los montos brutos de los retiros de utilidades remesadas al exterior a los propietarios o socios extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, por empresas individuales, EIRL o sociedades de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de 1990;
- Art. 61. Registre la suma de los montos brutos de los retiros de utilidades remesadas al exterior a los propietarios o socios chilenos, sin domicilio ni residencia en chile, por empresas individuales, EIRL, sociedade de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de la empresa o sociedad que las paga, de acuerdo a las instrucciones de la Circular 53 de 1990.
Columna "Impuesto determinado": Registre el resultado de aplicar la tasa del 35% ó D.L. N° 600, según corresponda sobre la Base Imponible.
Columna "Crédito Art. 63": Registre el redito a que se refiere el Art. 63, cuando corresponda.

soule la base imponiule. Columna "Crédito Art. 63": Registre el crédito a que se refiere el Art. 63, cuando corresponda. Columna "Impuesto a Pagar": Registre la diferencia positiva que resulte de restar al "Impuesto Determinado" el "Crédito

Art. 63".

Los contribuyentes sujetos a la invariabilidad tributaria establecida en el Art. 7º del Decreto Ley Nº 600, de 1974, deben aplicar la tasa de retención que les corresponda determinada por la alicuota general a que esté acogido, menos la tasa del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades que se remesan. (Ver tasas en Suplemento Tributario de cada año).

Líneas 6 a la 9: Columna "Base Imponible", registre el monto de las remuneraciones y cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de marcas, patentes,

en cuenta, sin deduccion alguna, a personas sin domicilio in residencia en el pais, por concepto de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares. Columna "Base Imponible". (Circ. Nº8/2007).

Linea 10: Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna a personas sin domicilio in residencia en el país, por el uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados y de nuevas variedades vegetales. Tasa rebajada. (Circ. Nº 8/2007).

Linea 11: Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, por los conceptos a que se refiere Línea 10, cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se apruentere constituidos comicilados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere

Línea 11: Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, por los conceptos a que se refiere Línea 10, cuando el acreedor o beneficiario de las regalias o remuneraciones se encuentren constituídos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41D de la LIR, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. (Circ. N°8/2007). Linea 12: Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, por uso, goce o explotación de programas computacionales. Tasa rebajada. (Circ.8/2007). Linea 13: Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, por el concepto a que se refiere Línea 12, cuando el acreedor o beneficiario de las regalias o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41D de la LIR, o bien, cuando posean o participe en 10% o más del capital o de las utilidades de la pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u o tro. (Circ.8/2007). Líneas 14 y 15: Columna "Base Imponible". Registre aquellas cantidades que se paguen al exterior a productores y/o distribuidores extranjeros por materiales parta ser exhibitios a través de proyecciones de cine y televisión con tasa del 20% y aquellas que se paguen por el uso de derechos de edición o de autor de libros, con tasa del 15%. (Circ. N°50/1993).

Línea 16: Columna "Base Imponible". Registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta a personas sin domicillo ni residencia en Chile, derivados de operaciones que no correspondan a las señaladas en las letras a) a

la g) del N° del inciso 4° del Art. 59.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 35% sobre el monto registrado en la

Columna "Base Imponible".

Lineas 17 a la 23: Columna "Base Imponible". Registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en Chile, derivados de operaciones que correspondan a las señaladas en las letras a) a la g), del N° 1 del inciso 4° del Art. 59.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 4% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Columna "Impuesto a Págar". "Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 4% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por servicios prestados en el extranjero a que se refiere el inciso primero del N°2 del inciso cuarto del artículo 59. Tasa 35%. Líneas 25. Columna "Base Imponible. Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por trabajos de ingeniería o técnicos prestados en Chile o en el extranjero. Tasa rebajada. (Circ.N°8/2007). Líneas 26: Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por trabajos de ingeniería o técnicos prestados en Chile o en el extranjero, cuando el acreedor o beneficiario de las rentas o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41D de la LíR, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del apagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista comín que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. (Circ.N°8/2007). Líneas 27: Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el extranjero, por una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica, a través de un consejo, informe o plano. Tasa rebajada 15%. (Circ. N°8/2007). Líneas 28: Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones por el concepto a que se refiere la línea 27 anterior, cuando el acreedor o beneficiario de las rentas o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere al riculo 41D de la LíR, o bien, cuando posean o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. (Circ.N°8/2007).

Lineas 29 a la 33: Columna "Base Imponible". Registre el monto de las cantidades pagadas o remesadas al exterior por los siguientes conceptos: Articulo 59 inciso 4° N°3 Primas de seguros o reaseguros, contratadas con compañías no establecidas en Chile. (Circ. N°7/88 y 19/2002). Art.59 Inc. 4° N° 4. Fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos, y demás ingresos a que se refiere dicha norma. (Circ. N°53/81). Art.59 Inc. 4° N° 5. Arrendamiento, subarrendamiento, fletamento, subfletamento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de naves extranjeras. (Circ. N° 33/85 y 40/92). Art.59 Inc. 4° N° 6. Arrendamiento con o sin opción de compra de bienes de capital importados, susceptibles de acogerse a sistema de pago diferido de tributos aduaneros. (Circ. N° 31/87 y 5/89). Columna "Base Imponible".

a" Base Imponible".

Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas o cantidades de fuente chilena no financiadas al FUT, pagadas o abonadas en cuenta a personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio y a sociedades o personas jurídicas constituídas fuera del país, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del culo 60 LIR

artículo 60 LIR.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

Líneas 35 a la 37: Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta a personas naturales extranjeras, sólo cuando éstas hubieran desarrollado en Chile actividades científicas, culturales a describuse según la señalado en el inciso segundo del Art 60. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que

o deportivas, según lo señalado en el inciso segundo del Art. 60. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible". Linea 38: Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas o cantidades no financiadas con cargo al FUT pagadas o abonadas en cuenta a chilenos que residan en el extranjero y no tengan domicilio en Chile, según lo señalado en el Art. 61. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible". Registre el monto de las participaciones o asignaciones de directores o consejeros sin domicilio in residencia en Chile de sociedades anónimas chilenas. La suma a declarar corresponde al monto total

sin domicilio ni residencia en Chile de sociedades anónimas chilenas. La suma a declarar corresponde al monto total de las asignaciones o participaciones pagadas durante el mes anterior al que deba declararse esta retención, esto el monto correspondiente a la participación o asignación antes de deducir esta retención. (Circ. N°3091). Columna "impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de retención del 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

registrado en la columna "Base imponible". Línea 40: Registre en el Código 89, la tasa de retención que corresponda de acuerdo a lo establecido en el respectivo convenio suscrito entre los Estados Contratantes (Ver instrucciones en Circular N° 8/2000, 32/2001, 8/2005 y 33/2005), y aquella que corresponda a regalias o asesorías calificadas de improductivas o prescindibles, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 30 de manda de las cartes que correspondan al tatal de las cantidades pagadas o

Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas que correspondan al total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta efectuadas por contribuyentes nacionales a personas naturales o juridicas extranjeras domiciliadas en países con los cuales la República de Chile ha suscrito convenios vigentes para evitar la doble tributación internacional, como también las rentas o cantidades que corresponden a regalias o asesorías improductivas o prescindibles. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de retención registrada en el Código 89, sobre la cantidad declarada en la columna "Base Imponible".

Linea 41: Registre en el Código 274 la tasa de 5% o la vigente del Impuesto de Primera Categoría. La tasa de 5% se aplicará sobre las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y) i) del número de sobre las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y) i) del número de sobre las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y) i) del número de sobre las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y) i) del número de las contras de las contras de sobre las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y) i) del número de las contras de las contras de las contras en las letras a), c), d), e), e), b) y i) del número de las contras en la many valor en la many valor en la many valor en las contras en las contras en las contras en las contras en la many valor en la many

aplicar a sobre las calificacios provenientes de las operaciones serializadas en las lettas a, c, d, e, e, n, y) de la IIR, sin deducción alguna, salvo que pueda determinarse e il major valor (Circ. Nº8/88). Columna "Base Imponible". Registre el monto de la cantidad a remesar por dichos conceptos antes de deducir esta retención. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de 5% o la tasa del impuesto de primera categoría vigente con la Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de 5% o la tasa del impuesto de primera categoría vigente sobre el valor registrado en la "Base Imponible". Linea 42: Columna "Base Imponible" Registre el monto de la donación efectuada, conforme a lo señalado en los

artículos 6° y / o 9° de Ley N° 20.444, publicada en el D.O. el 28-05-2010. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto del crédito determinado. Cabe señalar, que este crédito sólo procede respecto de aquellos contribuyentes que declaren retenciones de impuesto adicional por rentas provenientes de retiros, remesas o distribuciones, declaradas en las líneas 1 a la 5, 34 y 38.

IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES.

Al declarar este impuesto el período tributario (Cód. 15) corresponderá a la fecha de transferencia o venta del combustible. El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las

transferencias.

Linea 45: En el ódigo 614 registre la fecha (dd-mm-aaaa) del último día de la semana (domingo) a la que corresponde la o las operaciones en que se devenga el Impuesto al petróleo diesel que se declara y paga. El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias. Sin embergo no se podrán mezclar en un sólo formulario operaciones correspondientes a semanas y meses distintos. Recuadro "Metros cúbicos vendidos": Registre la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de Petróleo Diesel. Columna "Impuesto a Pagar". Registre la cantidad en pesos resultante de multiplicar las UTM a que se refiere el Art. 6" de la Ley N° 18.502, modificada por las Leyes N°s 18.768, 20.252 y 20.265, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de petróleo diesel.

diesel.

Linea 44: En el código 615 registre la fecha (dd-mm-aaaa) del último día de la semana (domingo) a la que corresponde la o las operaciones en que se devenga el Impuesto Específico a las Gasolinas Automotrices que se declara y paga. El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias. Sin embargo, no se podrán mezclar en un sólo formulario operaciones correspondientes a semanas y meses distintos. Recuadro "Metros cúbicos vendidos": Registre la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de Gasolina Automotriz, realizada por el productor. Columna "Impuesto a Pagar". Registre la cantidad en pesos resultante de multiplicar las UTM a que se refiere el Art. 6" de la Ley N" 18.502 y sus modificaciones posteriores por la cantidad en metros cúbicos vendidos de Gasolina Automotriz.

de multiplicar las UTM a que se réfiere el Art. 6° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones posteriores por la cantidad de metros cúbicos vendidos de Gasolina Automotriz.

Línea 45 Recuadro "Metros Cúbicos Vendidos Cód. 280": Registre la cantidad vendida, expresada en metros cúbicos, de gas natural comprimido. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Recuadro "Metros Cúbicos Cargados Cód. 281". Registre la cantidad cargada, en los casos previstos en el Art. 1°, de la Ley N° 18.502, expresada en metros cúbicos, de gas natural comprimido. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Columna "Impuesto a Pagar Cód. 282". Registre el monto del impuesto específico establecido en el articula 1° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones posteriores por concepto de gas natural comprimido, el cual resulta de aplicar a la suma de los códigos 280 y 281. Línea 46: Recuadro "Metros Cúbicos Vendidos Cód. 283". Registre la cantidad vendida, expresada en metros cúbicos de gas licuado de petrídeo. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Recuadro "Metros Cúbicos Cargados Cód.284". Registre la cantidad cargada, en los casos previstos en el Art. 1°, de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones posteriores, expresada en em entros cúbicos, de gas licuado de petrídeo. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Columna "Impuesto a Pagar Cód. 285". Registre la monto del impuesto específico establecido en el artículo 1° de Ley 18.502.

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS.

Linea 47: Columna "Base Imponible". Registre el monto afecto al impuesto por apuestas hípicas, de acuerdo con el Art. 1" D.L. N" 2.437, de 1978. Columna "impuesto a Pagar. Registre el monto que resulta de aplicar la tasa del 3%, sobre el monto registrado en la Columna base imponible".

Art. T. U.L. N. 2.437, de 1978. Columna "Impuesto a Pagar". Registré el monto que resulta de aplicar la tasa del 3%, sobre el monto registrado en la Columna base imponible. Linea 48: Columna "Base Imponible". Registre el monto del precio de venta al público, de los juegos de azar, sin considerar el impuesto de los boletos de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción y sobre el vadir sin considerar el impuesto de los boletos de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción y sobre el vadir sin considerar el impuesto, de las tarjetas de ajuestas del Sistema de Pronósticos Deportivos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley N°18.110. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 15% sobre el monto registrado en la Columna "Base imponible". Linea 49: Código 75. Registre la cantidad de entradas a las salas de juego de los casinos de juego segun lo dispuesto por el Art. 58°, Ley N° 19.995 de 2005.). También debe registrarse en este recuadro la cantidad de entradas por el ingreso a las salas de juego de los casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas, ya que a pesar de no serie exigible a éstos las normas del artículo 58°, de la Ley N° 19.995, debe considerarse que el impuesto al ingreso a las salas de juego que afecta a los referidos casinos, continuará vigente hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, considerándose como plaza de 13/1/22/015 (Art. 2º transition), Ley N° 19.995/2005). Columna "Impuesto a Pagar Col. 288". Registre el monto expresado en pesos que resulte de multiplicar 0,07 UTM por la cifra registrada en Cód. 75. (Circ. N° 28/2005). Linea 50° Columna "Base Imponible Cód. 286". Registre el monto correspondiente a los ingreso brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar

IMPUESTOS A LA RENTA.

IMPUESTOS A LA RENTA.

Línea 51: Columna "Impuesto a Pagar". Registre el total del impuesto único retenido sobre los retiros de excedentes de libre disposición de acuerdo al texto del ex artículo 71 del D.L. 3500 de 1980, cuya tasa se calculó para cada affiliado en el momento en que éste se acogió a jubilación en base al 10% del monto total que puede ser objeto del retiro, sobre el cual se aplicará la tabla fijada para el Impuesto Global Complementario correspondiente a ese mes. (Instrucciones Circular N° 23/2002).

Linea 52: Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas del artículo 42 N°1 percibidas por el trabajador, cuando por una norma legal expresa o por cualquier otra circunstancia el empleador, habilitado o pagador se encuentra liberado de efectuar la retención de Impuesto Unico de Segunda Categoría, como ocurre por ejemplo en las situaciones de que se refiere la Circular N° 32, del año 2000. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto del Impuesto Unico de Segunda Categoría, como ocurre por ejemplo en las situaciones de que se refiere la Circular N° 32, del año 2000. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto del Primera Categoría. Excluyendose los ingresos mencionados en el N° 8 Art. 17 (Circ. 8/1988) y en los incisos 1º de las letras A) y C) del artículo 41 A de la LIR (Instrucciones Circ. N° 25/2008); tributo que deberá declararse dentro del mes siguiente al del aotiención de las rentas. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el resultado de aplicar la tasa vigente del Impuesto de Primera Categoría sobre la Base Imponible.

Linea 54: Código 618 Columna "Base Imponible". Cuando el valor nominal de los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículado 104 de la LIR según la escritura de emisión sea menor al de colocación de tales instrumentos, dicha diferencia debe registrars e ne esta columna. "Impuesto a Pagar". Des persitar el monto que resulta de aplicar la tasa del Impuesto de 1º Categoría vigente, sobre el valor registrado en la Base Imponible. Linea 55: Código 620 "C

(Instrucciones Circ. N° 4/2/2009).

Linea 55: Código 620 "Columna Base Imponible". Se debe registrar en esta columna el monto anual de los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 en la letra g) del N° 2 del Art. 20 en el N° 4 del Art. 54, e la letra h) del N° 1 del inciso cuarfo, del Art. 59, de la Ley sobre Impuesto a la Renta sujetos a retención en virtud del artículo 74 N°7 LIR. Código 621 Columna "impuesto a Pagar". Se debe registrar el monto que resulta de aplicar la tasa del 4% sobre el valor registrado en la columna Base Imponible. (Circ. N° 4/2009).

Linea 56: Código 622 "PPM Obligatorios Declarantes Moneda Extranjera". Se debe registrar en este Código el PPM Neto Determinado, según instrucciones establecidas para los Códigos 62 ó 123 del F29, de acuerdo a lo estableción en el artículo 84 a) y g) de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las instrucciones impartidas en la Resolución Ex. N° 27/2009. En el Código 626 registre el "PPM correspondiente al impuesto que afecta a la actividad minera según instrucciones Código 703 F-29, de acuerdo a lo estableción en el artículo 84 h) de la Ley sobre Impuesto a la Renta Len el Código 627 registre el Crédito por concepto de Patente Minera de acuerdo a las instrucciones de la Circ. N° 58/2001. Código 627 registre el Crédito por concepto de Patente Minera de acuerdo a las instrucciones de la Circ. N° 58/2001. Linea 57: "Código 159": Registre al sumatoria de los Códigos 622 y 626 y menos el Código 627, cuando corresponda. Linea 57: "Código 159": Registre el monto del impuesto adicional establecido en el N°2 del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley de la Renta, enterado en arcas fiscales mediante las líneas 25, 26, 27 y 28 de este formulario por los exportadores con motivo de asesorías técnicas; tributo que se considera como pago provisional mensual y que puede ser imputado debidamente reajustado a los impuestos anuales a la renta, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 18.768/88. Este valor tiene sólo una fin Línea 55: Código 620 "Columna Base Imponible". Se debe registrar en esta columna el monto anual de los intereses

oo de la Ley de la Relita y leyes complementarias. Linea 58: Columna "Impuesto a Pagar". Registre la cantidad a reintegrar al Fisco por concepto de devolución indebida, reajustada de acuerdo al inciso final del artículo 97 de la Ley de la Renta. El período tributario (Cód. 628) será el orrespondiente al ano tributario de la declaración de impuesto, por medio de cheque o depósito recibido por parte d Tesorería General de la República. En caso de tener que reintegrar más de un periodo deberá presentar otro F50

IMPUESTOS A LOS TABACOS

as por los fabricantes de cigarros puros, cigarrillos y tabaco manufacturado, así como también por los usuarios de zona franca por la retención que realicen en las ventas que efectúen a perso tambien por los usuarios de zona franca por la retención que realicen en las ventas que efectúen a personas que adquieran estos productos para el uso, consumo o comercialización en las Zonas Francas de tensión o en la Región y por la retención que realicen en las ventas efectuadas en Zona Franca, a personas que adquieran cigarros puros, cigarrillos y tabacos elaborados, para internarios al resto del país, siempre que las ventas sen inferiores a la cantidad de US\$ 1.000 establecida en la glosa N°. 00.09.02 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero y sus modificaciones posteriores. (Res. Ex. N° 2192, de 14/5/98). Línea 59 a La 61. Coliumna "Base Imponible". Registre el monto afecto al impuesto a los tabacos manufacturados. Columna "Impuesto a Pagar": Registre el impuesto que según D.L. N° 828, afecta a los tabacos elaborados.

OTROS IMPUESTOS.

.ínea 62 a la 64. Columna Cantidad Documentos. Registre la cantidad de documentos emitidos durante el período Línea 62 a la 64. Columna Cantidad Documentos. Registre la cantidad de documentos emitidos durante el período, casificandolos en cada código según correspondan a facturas (Cód. 290). Boletas (Cód. 292) o Solicitud Registro Factura (Cód. 295). Columna Base Imponible: Registre el Valor CIF de mercancías extranjeras importadas a Zonas Francas de Extensión, en los códigos respectivos según la documentación emitida. Columna "impuesto Determinado" Cód. 227. Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 82. Columna "impuesto Determinado" Cód. 294. Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 293. Columna "impuesto Determinado" Cód. 297. Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296. Línea 65. Columna "impuesto Determinado". Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296. Línea 65. Columna "impuesto Determinado". Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296. Línea 65. Columna "impuesto Determinado". Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296. Línea 65. Columna "impuesto Determinado". Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296. Línea 65. Columna "impuesto Determinado". Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296. Línea 65. Columna "impuesto Determinado" 18.211, vigente a la fecha

Linea 66. Registre la suma total de la columna "Impuesto a Pagar" en el código [91] considerando desde línea 1 a la 65.